

# Gaceta Oficial

## Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

# Gaceta Oficial

## Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

D.I.P.P - 85-0186

(Decreto Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1904)

---

### SUMARIO

#### EJECUTIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

### DECRETO

**DECRETO N° 2020-0055**, de fecha catorce (14) de Marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual **SE SUSPENDE** la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales, a excepción de los establecimientos comerciales de venta de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, combustible para vehículos y alimentos para animales domésticos.

---

**DECRETO N° 2020-0055****HECTOR RODRIGUEZ CASTRO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Con el fin de servir con la mayor eficacia y eficiencia en la construcción de un Estado en paz y productivo donde el pueblo viva con dignidad y felicidad, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en concordancia con el artículo 61 de la Constitución del estado Bolivariano de Miranda y con lo establecido en los artículos 46 y 47 numerales 6 de la Ley de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda,

**CONSIDERANDO**

El Estado de Emergencia declarado mediante del Decreto N° 2020-0054 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 5052 de la misma fecha.

**CONSIDERANDO**

Que para evitar y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 (Coronavirus) es indispensable la adopción de medidas extraordinarias que protejan al pueblo mirandino de este flagelo.

**DECRETA**

**PRIMERO: SE SUSPENDE** la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales, a excepción de los establecimientos comerciales de venta de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, combustible para vehículos y alimentos para animales domésticos.

Los centros comerciales podrán abrir al público para dar acceso exclusivamente a los establecimientos permitidos en el presente artículo.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento comercial que a juicio de las autoridades de salud pueda suponer un riesgo de contagio.

**SEGUNDO:** La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

Para el acceso a los establecimientos cuya apertura esté permitida, se exhorta al público al uso de tapabocas.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que se mantenga entre las personas la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

**TERCERO: SE SUSPENDE** la apertura al público de lugares tales como centros educativos, centros culturales, centros deportivos y de actividades físicas, centros recreativos y de ocio, salas de cine, auditorios, salas de fiesta, salas de teatro, salas de conciertos, museos, salas de juegos, bares, licorerías, locales nocturnos y demás lugares de acceso público que a juicio de las autoridades de salud, supongan un riesgo de contagio.

**CUARTO: SE SUSPENDE** la apertura al público de lugares de expendio de alimentos preparados, pudiendo prestarse exclusivamente servicios para llevar y de entrega a domicilio.

**QUINTO: SE SUSPENDEN** las fiestas populares y todo tipo de actividades culturales o festivas que en el seno de las comunidades impliquen aglomeración o concentración de personas.

**SEXTO:** La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los y las asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

**SÉPTIMO:** SE SUSPENDE la apertura al público de las playas, ríos, balnearios y piscinas de todo tipo.

**OCTAVO:** Las medidas adoptadas en el presente Decreto tendrán una vigencia de 15 días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda, pudiendo ser prorrogados a recomendación de las autoridades competentes en materia de salud.

**NOVENO:** El Secretario General de Gobierno, la Secretaría Coordinadora de Seguridad y Paz Ciudadana, la Secretaría Coordinadora de Desarrollo Social y Misiones, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, así como los Cuerpos de Policía, Bomberos y Protección Civil del estado Bolivariano de Miranda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

(Fdo)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

**GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**  
Juramentado según Acta de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0374.

Refrendado,

(Fdo)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Designado mediante Decreto N° 2017-0250 de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), publicado en Gaceta Oficial Ordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 4762 de la misma fecha